



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica "Academia Vetusta", de Oviedo.

Instruido expediente en relación con la solicitud efectuada por Marcelino Baños Fernández, actuando en nombre y representación Servicios Integrales Secades S.L. titular del CFPE "Academia Vetusta" de Oviedo, en el que constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24 de febrero de 2016, Marcelino Baños Fernández, actuando en nombre y representación Servicios Integrales Secades S.L. titular del CFPE "Academia Vetusta" de Oviedo, solicita modificación de la autorización para impartir el ciclo formativo de grado superior de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Segundo.—La configuración actual del centro, código 33027655 es la siguiente:

Ciclo formativo de grado medio:

— Cuidados Auxiliares de Enfermería: Turno diurno.

2 grupos y 13 puestos escolares por unidad.

No pudiendo impartirse las enseñanzas correspondientes a dichas unidades en horarios simultáneos.

Tercero.—Con fecha 5 de abril la Oficina Coordinación de Obras y Proyectos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, informa que "examinada la documentación obrante en el expediente, dado que la misma no permite comprobar el cumplimiento de los establecido en la normativa vigente de obligado cumplimiento, deberá requerirse al interesado para que aporte, planos en los que se refleje la ubicación exacta y superficies de los espacios formativos establecidos en los reales decretos, ... los planos estarán a escala, acotados y superficiados. Justificación en planos, a los efectos de accesibilidad del inmueble, de la existencia al menos de un itinerario accesible que comunique con la vía pública y un itinerario accesible interior, así como la relación de éste con la ubicación del aseo adaptado, con el debido cumplimiento del CTE DB-SUA. Asimismo deberá presentar certificado justificativo de la realidad física y geométrica de los espacios reflejados en plano. Toda la documentación estará suscrita por Técnico competente".

Cuarto.—Con fecha 14 de abril se da traslado al centro del citado informe.

Quinto.—Con fecha 29 de abril de 2016, el representante del centro presenta escrito de aclaraciones al que acompaña la documentación solicitada.

Sexto.—Con fecha 12 de mayo la citada Oficina de Coordinación emite informe favorable, sin perjuicio de las condiciones que resulten de las Licencias Municipales o Sectoriales.

Séptimo.—Con fecha 23 de junio, se da traslado al centro del citado informe. En el mismo escrito se le informa que a los efectos de completar el expediente, debe presentar compromiso de que dispone o está en condiciones de disponer de convenios con empresas o instituciones de titularidad pública o privada para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo.

Octavo.—Obra en el expediente compromiso de que dispone de los equipamientos necesarios para la impartición de las enseñanzas para las que solicita autorización.

Noveno.—Asimismo, obra en el expediente compromiso de aportar la relación del profesorado antes del inicio de las actividades educativas.

Décimo.—Con fecha 7 de julio el representante del centro, presenta convenios con empresas para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.



Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que “la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Tercero.—Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que “son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.”

Cuarto.—El artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias establece las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización, y en el apartado c) la ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares y en el apartado e) la “ampliación, reducción o sustitución de enseñanzas, en el caso de los centros que imparten formación profesional específica”.

Quinto.—El artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que “la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros”.

Asimismo en el artículo 14.5 del citado Real Decreto se establece que “la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto”.

Sexto.—El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Séptimo.—Asimismo en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta:

Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Decreto 185/2015, de 12 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos para poder impartir las enseñanzas solicitadas,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la modificación solicitada por el Centro de Formación Profesional Específica “Academia Vetusta” de Oviedo, código 33027655, para impartir el ciclo formativo de Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Segundo.—Establecer la configuración del centro:

Ciclo formativo de grado medio:

- Cuidados Auxiliares de Enfermería: Turno diurno.
2 grupos y 13 puestos escolares por unidad.

No pudiendo impartirse las enseñanzas correspondientes a dichas unidades en horarios simultáneos.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Imagen para el diagnóstico y Medicina Nuclear: Turno vespertino.
- 1 grupo de primero y 1 grupo de segundo con 13 alumnos cada uno.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del R.D. 332/1992, tendrá efectos del curso escolar 2016-2017.

Cuarto.—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente.

Quinto.—El Centro deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de julio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-09304.